

General Roca, 18 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ATRIBUCION DEL HOGAR CONYUGAL(F) , y

CONSIDERANDO: Que en fecha 09-094-2026 se presenta la titular de la Defensoría N° 9 en representación del actor planeando excepción de litispendencia. Señala textualmente que " *Atento que los presentes autos se han retrotraído en instancia procesal a apertura de periodo probatorio y encontrándose otro expediente con idéntico objeto, partes e instancia procesal (producción de prueba), formulo planteo de litispendencia y que se continúan en los Autos: RO-00790-F-2024 "[DEMANDADO_1] C/ '[ACTOR_1] S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDA". Ello, sin perjuicio que el expediente referido se ha iniciado con posterioridad, se ha producido prueba, encontrándose en un estado procesal más avanzado, siendo la conclusión de los conflictos de familia el objeto último del Juzgado, peticiono a V. S haga lugar a la litis pendencia en el expediente referido"* .

Con fecha 15-04-2026 se ordeno traslado a la demandada y con fecha 09-06-2026 la Defensoría 9 solicita se resuelva, pasando a resolver el día 25-06-2026.

Estando en condiciones de resolver la excepción interpuesta, se advierte en principio que el planteo resulta extemporáneo en virtud de lo prescripto por el art....del CPC.

En efecto la citada normativa procesal señala que debe plantearse en oportunidad establecida por el art. 319 inc 4) del CPC. encontrándose esta causa en plena etapa probatoria resulta manifiestamente extemporáneo el planteo planteado de parte del actor.

Sin perjuicio de ello, de las constancias de la causa [DEMANDADO_1] C/ [ACTOR_1] S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDA Expte. N° RO-00790-F-2024 se constata idéntico planteo formulado por el actor con fecha 15-04-2024, que fuera resuelto con fecha 17-05-2024 debiendo estarse a los términos allí resueltos, resolución firme y consentida

Por ello, lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. Rechazar la excepción de litispendencia planteada con costas (art CPF).
2. Regulo los honorarios de la Dra. Ruiz en la suma de 2 Jus. Notifíquese en los términos art 120 CPC.

Angela Sosa
Jueza de Familia